

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales refiriéndose que podrán adquirirse en 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8615

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a las veintidós días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que terminó la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 6 y 7 de Marzo)

Núm. 739

Gobierno Civil

MINAS.—Por cuanto D. Guillermo Reus Martí, ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de Catalina en el paraje nombrado Can Ballet del término municipal de Esporlas haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el centro de un pozo existente en la citada finca Can Ballet, lindante con la carretera de Esporlas a Palma, propiedad de D. Francisco Vila Ramis.

A partir de él se medirán en dirección S. 350 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta en dirección O. 500 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta y en dirección N. 400 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta y en dirección E. 500 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección S. 50 metros y se encontrará el punto de partida quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 6 de Marzo de 1922.

El Gobernador interino,
Eduardo Lastres

Núm. 740

OBRAS PUBLICAS

Fuertos.—Construcciones junto al mar

La Jefatura de Obras públicas de la provincia, en Nota informativa de 4 del actual, me dice lo que sigue:

«La Dirección General de Obras públicas, en comunicación de 25 de Febrero de 1922 relativa a las conclusiones del informe emitido por el Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Excmo. Señor D. Pedro García Faria en el expediente incoado con motivo de la visita de inspección a los servicios de Baleares que le fué encomendada por Real Orden de 22 de Octubre de 1921 y al tratar de las construcciones de carácter permanente, autorizables en su mayoría, y

efectuadas en las Zonas marítima y litoral y Zona de puertos de Baleares pero sin la reglamentaria concesión indispensable, a fin de recordarle el derecho de legalizar, si procediere, las construcciones de que disfrutan propone se conceda a los interesados un plazo de tres meses para que presenten el reglamento y opor uno proyecto contando dicho plazo a partir del anuncio que al efecto deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de Baleares. Lo cual tengo el honor de proponer a V. S. para la publicación que interesa la Superioridad, conviniendo añadir que una vez expirado dicho plazo sin que se presente los indispensables proyectos, se procederá por el personal de esta Jefatura a instruir los expedientes a que haya lugar, proponiendo desde luego y como primera medida a V. S. que a los que no presenten proyecto dentro del mentado plazo se les impida desde luego el uso y aprovechamiento de las obras citadas».

Y conforme en un todo con cuanto se expone y propone en la Nota transcrita, he resuelto ordenar la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general y cumplimiento por parte de los interesados.

Palma 6 de Marzo de 1922.

El Gobernador interino,
Eduardo Lastres

Num 741

CARRETERAS.—La Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, en Nota informativa de 4 del actual, me dice lo siguiente:

«La Dirección General de Obras Públicas, en comunicación de 25 de Febrero de 1922 relativa a las conclusiones del informe emitido por el Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Excmo. Señor D. Pedro García Faria en el expediente incoado con motivo de la visita de inspección a los servicios de Baleares que le fué encomendada por R. O. de 22 de Octubre de 1921 nos traslada entre otras, la siguiente:

(C) Se concederá un plazo de tres meses para que se ponga en todo vigor el Reglamento para conservación y policía de carreteras aprobado por R. D. de 29 de Octubre de 1920 publicándolo los oportunos edictos en el BOLETIN OFICIAL y excitando al celo de la Guardia civil y de los Camineros para que denuncien todas las faltas que se cometan.

Lo que tengo el honor de participar a V. S. interesándole, para atender lo dispuesto por la Superioridad, que se sirva disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares la prescripción transcrita para su debida publicidad y cumplimiento.»

Y conforme en un todo, con cuanto se expone y propone en la Nota transcrita, he resuelto ordenar la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del

público y exacto cumplimiento por parte de todos los interesados.

Palma 6 de Marzo de 1922.

El Gobernador interino,
Eduardo Lastres

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es opinión general y anhelo frecuentemente expuesto, que los servicios del Estado deben evolucionar en el sentido de su perfeccionamiento progresivo, acomodándose a las necesidades del presente, a los adelantos de la época y a la unánime aspiración de obtener mayor utilidad dentro de la mayor economía. Para satisfacer tan plausible tendencia, que atañe por igual a los servicios técnicos y a los administrativos, varios Departamentos ministeriales han modificado su organización y su estructura y han visto y comprobado las ventajas de especializar el trabajo, de agrupar las materias afines y de dar al conjunto la organización y el impulso de la unidad directiva. Y si en algún ramo de la Administración existe motivo que plenamente justifique la adaptación de los organismos actuales a las perentorias demandas de la vida moderna y de la política social, es en el que gobierna la Sanidad pública.

Antes de la guerra era ya difícil seguir el movimiento expansivo de la Sanidad, por los continuos progresos de la técnica y principalmente por la ampliación de actividades a los fértiles campos de la Medicina social; pero después, la intensificación de la lucha emprendida contra las enfermedades infecciosas, la emulación en el propósito de ahorrar el máximo número de vidas y de vigorizar el trabajo, la solidaridad interna nacional concertada para la defensa contra el peligro común y la creación de numerosas instituciones, oficinas, Ligas y Consejos que recogen los esfuerzos diseminados por todos los pueblos y a todos obligan a mayores empresas y sacrificios, multiplican extraordinariamente la labor sanitaria y piden con apremio una organización capacitada para seguir las nuevas orientaciones y apta para responder cumplidamente a sus iniciativas.

Unese a lo expresado, por lo que se refiere al momento actual, que en España comienza a surgir un cierto interés en favor de la higienización rural y urbana que conviene encauzar y fomentar para que no se malogre en sus principios, y que, aprobadas por el Real Consejo de Sanidad las bases para la iniciación del proyecto de seguro obligatorio contra la enfermedad, que ha de desarrollar el Instituto de Previsión, llegará pronto el momento de implantarlo y de acopiar la organización médica tradicional a la organización socie-

taria, todo lo cual exige una amplia renovación de los moldes actuales, informada, como es de rigor, en conceptos de estricta justicia, que eleva y equipare la Sanidad del Reyno a la dignidad y altura de las categorías similares de la Administración pública. Esto último, con tanta mayor razón cuanto que la complejidad y trascendencia de los problemas sanitarios de nuestro tiempo han impuesto, en muchos países, la determinación de crear Ministerios de Sanidad dotados de los elementos y créditos indispensables para realizar la magna obra profiláctica y regeneradora que aguardan los pueblos destrozados por la miseria o acuciados por el malestar económico e industrial. Y ya que entre nosotros no sea posible imitar tan provechosos ejemplos, conviene secundarlos otorgando a la Sanidad el realce y las facultades que disfrutaban otros Centros análogos y que, en realidad, sólo significan una mayor facilidad para el cumplimiento de su misión.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 28 de Febrero de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Rafael Goello y Oliván

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación y bajo la dependencia del Ministro, en substitución de la Inspección general de Sanidad, la Dirección general del ramo, que se denominará Dirección general de Sanidad del Reino, la cual será de carácter técnico y tendrá a su cargo todo cuanto afecte a los servicios de la Sanidad civil e higiene pública y será desempeñada por el actual Inspector general.

Artículo 2.º Dependientes de la Dirección general de Sanidad, en substitución de las tres Subinspecciones que hoy existen, habrá tres Inspecciones generales, que se denominarán de Sanidad Interior, de Sanidad Exterior y de Instituciones Sanitarias, las cuales serán desempeñadas por los actuales Subinspectores, y además, una Sección Administrativa, que será desempeñada por un Jefe de Administración de primera o segunda clase del Ministerio.

Artículo 3.º El Inspector más antiguo, en los casos de ausencia, enfermedades y vacantes, asumirá todas las funciones del Director. Los Inspectores generales se substituirán recíprocamente en la forma que ordene en cada caso la Dirección general.

Artículo 4.º Tanto el Director general como los tres Inspectores percibirán los mismos haberes consignados en Presupuesto para sus anteriores cargos.

Artículo 5.º La Dirección general de Sanidad, en caso de vacante, se provee-

rá mediante concurso entre Doctores en Medicina especializados en materias sanitarias y de higiene pública.

Atribuciones de la Dirección general.

Artículo 6.º El Director general de Sanidad ejercerá todas las funciones y facultades que se relacionen con la defensa y fomento de la salud pública y será el Jefe efectivo de los servicios y funcionarios adscritos a los tres Cuerpos de la Sanidad civil.

Serán atribuciones propias de este cargo las siguientes:

1.ª Dictar las instrucciones necesarias para la puntual ejecución de los Reglamentos y Reales órdenes.

2.ª Resolución, instrucción y trámite de cuantos asuntos le estén encomendados por Leyes, Reglamentos y disposiciones generales o especiales del ramo, y comunicar las Reales órdenes expedidas por el Ministro.

3.ª Corresponderse bajo su firma y en los asuntos de su resolución con los empleados públicos de igual o de inferior categoría.

4.ª Ordenar y distribuir a las respectivas Inspecciones generales y a la Sección administrativa los trabajos en la forma más conveniente al buen servicio.

5.ª Examinar y notar después de los Inspectores y Jefes de Sección, todos los expedientes de resolución de S. M. y dictar los Reglamentos e Instrucciones del ramo, ajustándose a las prevenciones del Ministro y salvo la autoridad de éste.

6.ª Dar cuenta y acordar con el Ministro las resoluciones definitivas de los asuntos que correspondan a las Secciones de la Dirección.

7.ª Informar al Ministro, siempre que éste lo ordene, acerca de cualquier punto de servicios sanitarios y proponer lo que sea conveniente al interés general.

8.ª Inspeccionar y dirigir los trabajos de los empleados de la Dirección amonestándoles o reprendiéndoles en su caso por faltas que cometan y dando cuenta al Ministro cuando considere necesaria una corrección mayor.

9.ª Presidir los remates y subastas del ramo cuando no lo hiciere el Ministro.

10.ª Nombrar el personal eventual cuando sus haberes no excedan de 1.250 pesetas, y, en todo caso, proponer el nombramiento de los de mayor sueldo.

11.ª Acordar y firmar la inversión de los créditos consignados en Presupuesto, previos los informes que considere convenientes, siempre que la cifra en cada caso no exceda de 1.250 pesetas, y proponer al Ministro la inversión de los que excedan de esta cantidad.

12.ª Proponer al Ministro las inspecciones que deban llevarse a cabo para la fiscalización de los servicios y asimismo la ejecución de aquellas comisiones especiales o informaciones sanitarias en el territorio nacional y en el extranjero que crea convenientes para la defensa de la salud pública.

13.ª Autorizará con su firma la publicación de escalafones de los respectivos Cuerpos sanitarios.

14.ª Formará y presentará anualmente al Ministro el proyecto de presupuesto para todos los servicios y personal de Sanidad.

De los Inspectores

Artículo 7.º Los Inspectores generales de Sanidad Interior, Sanidad Exterior y de Instrucciones Sanitarias serán Jefes de los respectivos Cuerpos y de las Secciones correspondientes del Ministerio, despachando directamente con el Director general de Sanidad. Serán Vocales natos del Real Consejo de Sanidad y formarán parte de la Comisión permanente, desempeñando el más antiguo las funciones de Secretario de actas, tanto en esta como en aquel, ejerciendo cada uno de ellos la Secretaría de su Sección correspondiente dentro del Consejo.

Artículo 8.º Los cargos de Inspectores generales se proveerán mediante

concurso entre el personal médico de los Cuerpos respectivos y según determine el Reglamento de los mismos Cuerpos.

Artículo 9.º Además de las funciones señaladas en el artículo anterior, corresponde a los Inspectores generales las establecidas en el artículo 5.º del Reglamento aprobado por Real orden de 27 de Julio de 1920, las de comunicarse y circular órdenes por correo y telégrafo a sus subordinados y las que se hallen establecidas o se establezcan por los Reglamentos interiores de cada Cuerpo.

Artículo 10. El Jefe de la Sección administrativa continúa con las funciones que le concedió el citado Reglamento y las que directamente le encomienda la Dirección.

Artículo 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Real decreto Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Rafael Goello y Oliván

EXPOSICION

SEÑOR: Las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908 no incluyen todos los servicios que prestan las Autoridades de Sanidad, haciéndose preciso ampliarlas en varios extremos sobre todo en lo referente a los que realizan los Subdelegados de Farmacia, pues solo aparece en aquéllas el concepto 13, relativo a apertura de farmacias y a las visitas extraordinarias ordenadas por las disposiciones vigentes en virtud de defectos subsanables.

Y como por la legislación actual tienen que reanclar los Subdelegados y demás Autoridades sanitarias, con relación a las farmacias y laboratorios, varios actos y servicios sin remuneración de ninguna clase y con notorios perjuicios que no están compensados en forma alguna, la Inspección general de Sanidad, en cumplimiento de la cuarta disposición general del referido Real decreto de 24 de Febrero de 1908, que dispone puedan ampliarse las tarifas sanitarias cuando lo impongan las necesidades del servicio, con informe del Real Consejo de Sanidad, ha presentado una propuesta a este Cuerpo Consultivo para que recaiga acuerdo sobre unas tarifas referentes a los servicios que prestan los Subdelegados y demás Autoridades sanitarias relativas a las farmacias y laboratorios, habiendo informado por unanimidad dicho Real Consejo la tarifa que ha de ser sometida a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto.

En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Febrero de 1922.

SEÑOR

A. L. B. P. de V. M.,
Rafael Goello y Oliván

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se aprueba la adjunta tarifa acordada por el Real Consejo de Sanidad, de derechos de los Subdelegados de Farmacia y demás Autoridades sanitarias.

2.º Los derechos recaudados por este concepto se liquidarán en la forma dispuesta por la ley de 3 de Enero de 1907 y demás disposiciones referentes a las tarifas sanitarias.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Rafael Goello y Oliván

TARIFAS

Tarifa comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Subdelegados de Farmacia y demás Autoridades sanitarias que deben ser retribuidos, a los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

El concepto 13 de las tarifas sanitarias aprobadas por el Real decreto de 24 de Febrero de 1908, será sustituido por el siguiente:

«Apertura de farmacias y laboratorios y vigilancia de su funcionamiento.

Por la visita para la apertura que prescriben los artículos 5.º y 42 de las Ordenanzas de Farmacia y 72 de la Instrucción general de Sanidad:

En poblaciones de mas de 300.000 almas, 60 pesetas.

En las de 300.000 a 50.000, 40 pesetas.

En las demás, 30 pesetas; y gastos de viaje, a razón de 2,50 pesetas por kilómetro de distancia.

Visitas extraordinarias ordenadas por las disposiciones vigentes en virtud de defectos subsanables, devengarán iguales derechos.

Visitas de aperturas de laboratorios, devengarán iguales derechos.

Visitas de farmacias por cambio de local, gastos de viaje.

Visitas anuales a las farmacias y laboratorios, con informe al Gobernador, 25 pesetas, mas dos tercios de la multa, en caso de infracción.

Visitas de las farmacias y laboratorios en virtud de denuncias formuladas ante las Autoridades, 25 pesetas y gastos de viaje, mas dos tercios de la multa en caso de infracción.

Inspección y vigilancia de los establecimientos o laboratorios en que se preparan productos farmacéuticos, especialidades, medicamentos específicos, opoterápicos y productos biológicos de uso médico. Visita anual, 25 pesetas.

Inspección y vigilancia de los botiquines, una vez por año, 20 pesetas y gastos de viaje.

Inspección y vigilancia de los Centros de especialidades, casas expendedoras al por mayor de productos químicos y farmacéuticos para la comprobación de los reglamentos de especialidades y de las sustancias tóxicas. Una vez por año, 25 pesetas, y en las faltas, dos tercios de la multa.

Inspección y vigilancia de las droguerías al por menor y de otros establecimientos donde pueden cometerse infracciones de las Ordenanzas y demás disposiciones referentes al ejercicio de la Farmacia, dos tercios de la multa.

Vigilancia e inspección sanitaria de los alimentos y locales donde se preparan y expenden, en los casos en que sean requeridos por las Autoridades, 15 pesetas.

13 bis.—Registros de títulos de los Directores de laboratorios de especialidades y Directores de los laboratorios de sueros, vacunas y productos biológicos, 25 pesetas.

Expendición de toda clase de certificados que afecten a la profesión y que se deduzcan o no de libros registros que tienen que llevar dichos funcionarios.

Certificados deducidos de los datos que deben constar en el libro registro, incluso certificación de cese en el ejercicio profesional, 10 pesetas.

Certificados deducidos de datos que necesite adquirir el Subdelegado, sin que sea preciso consten obligatoriamente en dicho libro, 20 pesetas.

Duplicado de esta certificación, 5 pesetas.

Certificado expedido por las Autoridades sanitarias haciendo constar hechos referentes a farmacias, laboratorios, droguerías o almacenes de especialidades al por mayor o acerca de drogas, especialidades farmacéuticas y demás productos para uso médico, 25 pesetas.

Aprobado por S. M. Madrid, 28 de Febrero de 1922.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Goello y Oliván.

(Gaceta 2 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 705

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 28 de Febrero próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que de depositan los limosnes ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1232'80 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 3 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, José Sampol.

Núm. 742

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Obras públicas.—Caminos vecinales

La Dirección General de Obras públicas, en comunicación de 25 de Febrero último dice a esta Jefatura lo que sigue:

«Para abreviar la tramitación de cuantas comunicaciones o instancias se dirijan a esta Dirección General por las distintas Entidades o personas interesadas en caminos vecinales o puentes económicos, se deberán remitir siempre a las Jefaturas de Obras públicas correspondientes para que al enviarlas éstas a la Dirección vayan ya informadas.»

Conviene se publique esta disposición en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de cuantas Entidades, contratistas o personas puedan interesar.»

Y en cumplimiento de lo prescrito en la precedente orden, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todas las Corporaciones, Entidades y particulares interesados.

Palma 6 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

Núm. 731

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada día 4 de Marzo del actual, el Presupuesto ordinario especial de Ensanche para el próximo ejercicio económico de 1922 a 1923, a tenor de lo preceptuado en el artículo 146 de la vigente Ley Municipal, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por espacio de quince días, a contar del día de la fecha de este anuncio.

Palma 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Bartolomé Fons.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Antonio Pujol.

Núm. 732

En virtud del acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día diez y seis de Enero último esta Alcaldía ha tenido a bien señalar el día 23 del actual para adjudicar en pública subasta el arriendo de la cobranza y aprovechamiento del arbitrio sobre perros que circulan por la vía pública, la cual se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, empezando a las once y media y terminando a las doce.

Las condiciones de dicha subasta obrarán en el Negociado de Gobierno y Policía fijándose su tipo en setecientos cincuenta pesetas y será para durante un año o sea desde el 1.º de abril próximo hasta el 31 de marzo del año 1923.

Palma 7 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Bartolomé Fons Jofre de Villegas.—El Secretario accidental, Antonio Pujol y Pujol.

Núm. 657

ALCALDIA DE MARRATXI

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 de R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día de hoy ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Rafael Jaume

Llabrés, D. Juan Marqués Luigí, Don Antonio Vives Canals y D. Miguel Salom Pujol.

De la Parte Personal.—Parroquia de San Marcial.—D. José Espases Orens, D. Rafael Jaume Julia, D. Marcial Ramis Bestard y D. Pedro Cofellas Rgo.

Parroquia de San Alonso Rodríguez.—D. Baltasar Salvá Cantallops, Don Jorge Cabrer Pons, D. Bernardo García Salom y D. Eduardo Sabrafin Carbonell.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Marratxi 23 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Jaime Bernard.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Bartolomé Nadal.

Núm. 718

Don Juan Estades Bnassar, Alcalde constitucional de la villa de Fornalutx.

Hago saber: que los individuos a quienes, con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento que se ha de girar para 1922-1923 son, conforme a la designación hecha por la Junta municipal, los siguientes:

Parte Real.—D. José Puig Barceló y D. Juan Puig Rullán, mayores contribuyentes rústica.—D. José Vicens Ros, idem urbana.—D. Bernardo Albert Arbona, idem industrial.—D. Juan Puig Colom, representante del Sindicato.

Parte Personal.—Parroquia única.—D. Lorenzo Más Mesquda, Cura párroco.—D. Jorge Mayol Ballester, mayor contribuyente rústica.—D. Bartolomé Colom Roqueta, idem urbana.—D. Marias Mayol Ripoll, idem industrial.

Lo que hago público a los efectos del artículo 76 del expresado Real decreto. Fornalutx 6 de Marzo de 1922.—Juan Estades.

Núm. 662

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formados los repartos de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria y por urbana para 1922 a 1923 permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 24 Febrero de 1922.—El Alcalde, Jaime Campamar.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 664

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el próximo año económico de 1922 a 1923, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Calvia 25 Febrero 1922.—El Alcalde, Pedro J. Cañellas.—P. A. del A y J. P.—Pedro J. Cañellas, Secretario.

Núm. 665

ALCALDIA DE ESCORCA

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1922-23, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia que no serán atendidas, las que se formulen fuera del expresado término.

Escorca 26 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Miguel Cerdá.

Núm. 667

AYUNTAMIENTO DE INCA

Terminados los repartos de la contribución territorial rústica, colonia y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1922 a 23, se anuncia por el presente quedarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia pasados los cuales ninguna se admitirá.

Inca 25 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Pedro Cortés.—P. A. de la J. P.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 668

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1922 a 23 se anuncia por el presente quedar expuesto a efectos de reclamación por término de quince días hábiles en la Secretaría de esta ciudad a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia pasados los cuales ninguna se admitirá.

Inca 25 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Pedro Cortés.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 669

ALCALDIA DE INCA

Formado el padrón de coches de lujo de esta ciudad correspondiente al año económico de 1922 a 23 se anuncia por el presente quedar expuesto en esta Secretaría a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Inca 25 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Pedro Cortés.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 670

Formada la matrícula industrial y de comercio para el próximo año económico de 1922 a 23 se anuncia por el presente estar expuesta en la Secretaría a efectos de reclamación por término de diez días hábiles a contar desde la inserción de presente en el B. O. de la Provincia pasados los cuales ninguna se admitirá.

Inca 25 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Pedro Cortés.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 671

Confeccionado el padrón de casinos y circuitos de recreo de esta ciudad correspondiente al año económico de 1922 a 23 se anuncia queda expuesto en esta Secretaría a efectos de reclamación por término de diez días hábiles a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia, pasados los cuales ninguna se admitirá.

Inca 25 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Pedro Cortés.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 688

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formados por el Ayuntamiento y Junta Pericial de este pueblo los repartimientos de territorial, rústica y pecuaria y urbana, para el ejercicio de 1922-23, estarán expuestos al público en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamación.

Lluchmayor 1.º de Marzo de 1922.—El Alcalde Presidente, Miguel Mataró.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Guillemó Aulet.

Núm. 690

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Terminada la matrícula industrial y de comercio de esta localidad para el año económico de 1922-23 permanecerá expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Petra 28 Febrero de 1922.—El Alcal-

de Teniente 1.º, Antonio Ribot.—El Secretario, Rafael Riutord.

Núm. 692

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formados los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1922-23 estarán expuestos al público a efectos de reclamación en esta Secretaría por término de ocho días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Luis a 1.º de Marzo de 1922.—El Alcalde accidental, Lorenzo Nin.—El Secretario, Pedro Tremol.

Núm. 693

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana de este término, formado para el próximo año de 1922-23, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamación, finto el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Alayor a 1.º de Marzo de 1922.—El Alcalde, Píris.

Núm. 694

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal para el próximo año de 1922-1923 por rústica, pecuaria y urbana, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en B. O. de esta provincia.

Ciudadela 27 de Febrero de 1922.—El Alcalde accidental, Bartolomé Pons.—El Secretario, Sebastian Febrer.

Núm. 726

Don Bartolomé Vicens Morey, Juez municipal de la villa de Alaró, Baleares, partido judicial de Inca.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y la de Suplente de este Juzgado municipal y debiendo proveerse con arreglo a lo dispuesto en el R. D. del Ministerio de Gracia y Justicia de 29 Noviembre de 1920 y R.O. de 9 Diciembre siguiente, se anuncian dichas vacantes para que dentro el plazo de treinta días contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes con los documentos que deben acompañarlas ante el M. I. Señor Juez de primera instancia del partido de Inca.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Alaró a dos de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Juez Municipal, Bartolomé Vicens.

Núm. 530

REQUISITORIAS

Noguera Mari José, hijo de Juan y de Eulalia, natural de la parroquia de San Carlos, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Rio, provincia de Baleares, soltero, labrador, de veintinueve años de edad, estatura un metro setecientos milímetros, (ignorándose sus señas personales), procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Ibiza número diez y nueve D. Candido Castañeda Adeva, residente en el Real Casino de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ibiza a 12 Febrero de 1922.—El Teniente Juez instructor, Candido Castañeda.

Núm. 531

Colomar Ferrer José, hijo de José y Eulalia, natural de la parroquia de San

Carlos, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Rio, provincia de Baleares, soltero, labrador, de veintinueve años de edad, estatura un metro seiscientos noventa milímetros, (ignorándose sus señas personales), procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Ibiza número diez y nueve D. Candido Castañeda Adeva, residente en el Real Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ibiza a 12 Febrero de 1922.—El Teniente Juez instructor, Candido Castañeda.

Núm. 532

Roig Torres Juan, hijo de José y de Rosa, natural de la parroquia de San Juan Bautista, provincia de Baleares, de veintidos años de edad, soltero, labrador, estatura un metro seiscientos milímetros, (ignorándose sus señas personales), procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Ibiza número diez y nueve D. Candido Castañeda Adeva, residente en el Real Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ibiza a 16 de Febrero de 1922.—El Teniente Juez instructor, Candido Castañeda.

Núm. 533

Ferrer Guasch Vicente, hijo de Antonio y de Eulalia, natural de la parroquia de San Lorenzo, Ayuntamiento de San Juan Bautista, provincia de Baleares, de veintitres años de edad, soltero, labrador, estatura un metro quinientos ochenta y dos milímetros, (ignorándose sus señas personales), procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Ibiza número diez y nueve D. Candido Castañeda Adeva, residente en el Real Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ibiza a 16 Febrero de 1922.—El Teniente Juez instructor, Candido Castañeda.

Núm. 534

Costa Boned Pedro, hijo de Pedro y Maria, natural de la parroquia de Santa Eulalia del Rio, provincia de Baleares, soltero, labrador, de veintinueve años de edad, estatura un metro seiscientos setenta y ocho milímetros (ignorándose sus señas personales) procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Ibiza número diez y nueve D. Candido Castañeda Adeva, residente en el Real Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Ibiza a 16 de Febrero de 1922.—El Teniente Juez instructor, Candido Castañeda.

Núm. 535

Ramón Marcelino José, hijo de José y Esperanza, natural de Santa Eulalia del Rio, provincia de Baleares, soltero, labrador, estatura un metros quinientos cuarenta y cinco milímetros, (ignorándose sus señas personales), procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Ibiza número diez y nueve D. Candido Castañeda Adeva, residente en Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ibiza 9 Febrero 1922.—El Teniente Juez instructor, Candido Castañeda.

Tur Arabi Juan, hijo de José y Rita, natural de la parroquia de Jesús, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Rio, soltero, labrador, de veintin años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros (ignorándose sus señas personales) procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en termino de treinta dias ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Ibiza número diez y nueve Don Cándido Castañeda Adeva, residente en el Real Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuario, será declarado rebelde.

Ibiza a 19 de Febrero de 1922.—El Teniente Juez instructor, Cándido Castañeda.

Núm. 623

Riera Orvay Juan, hijo de Francisco y de Josefa, natural de la Parroquia de San Jorge, Ayuntamiento de San José, provincia de Baleares, soltero, labrador, de veintin años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta y dos milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, boca regular, barba saliente, con una pequeña cicatriz en la mejilla derecha, domiciliado ultimamente (se ignora) procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a incorporación; comparecerá en termino de treinta dias, ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Ibiza número diez y nueve Don Cándido Castañeda Adeva, residente en el Real Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuario, será declarado rebelde.

Ibiza 4 de Diciembre de 1921.—El Teniente Juez instructor, Cándido Castañeda.

Núm. 624

Prats Costa José, hijo de Antonio y Maria, natural de Ibiza, provincia de Baleares, soltero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos veinticinco milímetros, (ignorando sus señas personales), procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en termino de treinta dias, ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Ibiza número diez y nueve Don Cándido Castañeda Adeva, residente en el Real Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuario, será declarado rebelde.

Ibiza a 22 de Febrero de 1922.—El Teniente Juez instructor, Cándido Castañeda.

Núm. 732

ESCUELA PROFESIONAL

de Comercio de Palma de Mallorca

Esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 16 de Abril de 1920 anuncia para su provisión por concurso y con destino a la mencionada Escuela una Auxiliaría supernumeraria sin sueldo correspondiente al Grupo 5.º

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela en un plazo de 20 dias a contar desde la publicación de esta anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los justificantes que acrediten sus méritos y servicios.

El Claustro se reserva la facultad para hacer uso de la autorización que le concede el art.º 15 para ex jir de todas o de varias asignaturas la practica de algun ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Para optar a dicha Auxiliaría será indispensable poseer el Título de Profesor Mercantil por cualquier plan de estudios.

La edad que habrá de tener el solicitante será la de 21 años cumplidos, según previene el artículo 12 del R. D. de referencia.

Palma de Mallorca, 27 de Febrero de 1922.—El Director, Gregorio Crespo.

Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1921

Table with columns: Activo, Pesetas. Rows include: Líneas concedidas (Material fijo y móvil), Línea Palma-Santañy, Línea Manacor Artá, Línea Palma Andraitx, Tranvía, Garantías de Contratos, Repuestos, Cuentas transitorias, Acciones en cartera, Dividendo a cuenta de beneficios del Ejercicio de 1921, Caja.

Table with columns: Pasivo, Pesetas. Rows include: Capital, Obligaciones al portador (Emisión de 1885, 1896, 1910, 1914, 1918), Amortización Obligaciones Emisión 1896, Amortización material fijo y móvil de las Líneas concedidas a perpetuidad, Amortización material Línea Palma-Santañy, Dividendos a satisfacer, Depósitos en garantía de Contratos, Fondo de previsión, beneficencia y deceto, Fondo de Reserva, Cuentas acreedoras, Ganancias y Beneficios por liquidar correspondientes al Ejercicio de 1921, Pérdidas, Remanente de años anteriores.

Palma 31 de Diciembre de 1921.—El Presidente, Juan Marqués Luigi.—El Director-Gerente, Sebastián Feliu Fons.

Núm. 685

CONTRIBUCION CANON MINAS

Año 1921-22

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Febrero 1922 he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

Table with columns: N.º, Nombre, Pesetas. Rows include: N.º 77 Bartolomé Durand, N.º 76 Bartolomé Durand.

Table with columns: Mina Durand del término de Binissalem, Total. Values: 560'00, 1700'00.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art.º 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 2 Marzo 1922.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 666

BANCO AGRARIO DE BALEARES

Table with columns: Activo, Pesetas. Rows include: Caja y Bancos, Efectos a Cobrar, Efectos Descontados, Efectos o Negociar, Efectos Protestados, Préstamos, Valores, Cuentas Especiales, Mercaderías, Deudores por Mercaderías, Corresponsales, Mobiliario, Gastos de Instalación, Remesas a la Negociación, Cuentas Transitorias, Accionistas, Acciones en Depósito, Depósitos en Garantía, Valores en Custodia, Inmuebles en Garantía, Maquinaria en Depósito.

Balance que comprende el 10.º ejercicio desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1921. Suma el Activo, 6.734.032'62.

Table with columns: Pasivo, Pesetas. Rows include: Capital, Fondo de Reserva, Efectos a Pagar, Obligaciones al Portador, Cuentas Garantizadas, Depósitos Voluntarios, Cuentas corrientes, Caja de Ahorros, Dividendos Activos, Beneficios por Liquidar, Garantías de Crédito, Acreedores por acciones en depósito, Idem por depósitos en garantía, Idem por valores en custodia, Idem por maquinaria en depósito, Pérdidas y Ganancias.

Palma 31 de Diciembre de 1921. Palma 15 Febrero de 1922.—Por el Banco Agrario de Baleares.—El Director Gerente, Honorato Salom.—Visto bueno.—El Presidente, Antonio Sitjar.

Núm. 680

BANCO DE FELANITX

Balance que comprende el trigésimo noveno ejercicio de la Sociedad, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1921, aprobado por los señores Accionistas en Junta General ordinaria celebrada el día 19 de Febrero de 1922.

Table with columns: Activo, Pesetas. Rows include: Caja: Existencia, Cartera: Préstamos y otros valores, Cuentas Corrientes: Deudoras, Corresponsales, Cuentas Transitorias, Efectos a negociar y a la negociación, Accionistas, Fabrica de Gas, Fabricación de Gas: Carbones y materiales, Central Eléctrica, Utensilios y materiales de electricidad, Gastos de Instalación, Mobiliario, Propiedades, Depósitos en Garantía y en custodia v. n.

Suma el Activo, 6.734.032'62.

Pasivo

Table with columns: Pasivo, Pesetas. Rows include: Capital, Obligaciones, Depósitos Voluntarios, Cuentas Corrientes: acreedoras, Corresponsales, Cuentas Transitorias, Efectos a Pagar, Dividendo Activo, Fondo de Reserva, Caja de Ahorros, Acreedores por Depósitos en Garantía y en custodia v. n., Pérdidas y Ganancias.

Suma el Pasivo, 6.734.032'62.

Felanitx 31 de Diciembre de 1921.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Miguel Massutí.—El Secretario, José Quifiones.—V.º B.º.—El Presidente, Cristóbal Bennasar.

ELECTROAGRICOLA

Sociedad Anónima. Por acuerdo de la Junta Directiva, se convoca a los Señores Accionistas a la Junta General ordinaria que se celebrará el domingo día 19 del actual a las 14 en el local social, calle de Santañy n.º 5. Campos del Puerto 7 Marzo de 1922.—El Presidente, Cosme M.º Oliver y Lladó.—P. A. de la J. D.—El Secretario, Bartolomé Sala.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA